República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	MARIA ELVIA RODRÍGUEZ GUZMAN
DEMANDADA	LUZ FÁTIMA DUQUE DÍAZ
RADICADO	05001 40 03 027 **2017 00584** 00
DECISIÓN	Allega. Requiere Parte Demandante

Para los fines pertinentes, se allega a las presentes diligencias la constancia de "*CITACIÓN POR AVISO*"; revisado el asunto se advierte que si bien es cierto en el formato de notificación se indicó erradamente citación por aviso, se le indicó a la parte demandada, en debida forma, los términos para comparecer al Despacho a notificarse personalmente tanto de la demanda principal como de la demanda en acumulación; por lo tanto, **no se trata de la notificación por aviso a la demandada** como tal sino de una nueva citación para la notificación personal.

Visto lo anterior y, teniendo en cuenta que el Despacho por error involuntario, mediante auto del 03 de julio de 2019 indicó que: "*se observa que la demandada LUZ FÁTIMA DUQUE DÍAZ se encuentra notificada tanto de la demanda principal como de la acumulación por AVISO desde el 22 de julio de 2.019 (folios 58 a 64 del cuaderno principal…*" y que, como las actuaciones ilegales no atan al Juez, sin necesidad de otras reflexiones y en aras de garantizar el debido proceso, se concluye que no es procedente tener por notificada por aviso a la demandada LUZ FÁTIMA DUQUE DÍAZ, pues como se indicó en párrafos anteriores, a dicha demandada solo se le envío la citación para la notificación personal. Así las cosas, habrá de dejarse sin efecto el inciso primero del mencionado auto.

Atendiendo a lo anterior y, teniendo en cuenta que la demandada no ha comparecido al Juzgado en aras de notificarse personalmente del auto que libró manda-

miento de pago tanto en la demanda principal como en la demanda en acumulación, se requiere a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación por aviso conforme al numeral 6° del art. 291 del C.G.P., para lo cual se le concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

4

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1ca07aced10248415ce08fe76ed859521ec3143936ec97ffa31a46bfd2c9b6**
Documento generado en 03/06/2022 10:54:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica